



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-242-07-06-2016-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** en los numerales 1, 4, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “*Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción*”; y, “*Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley*” respectivamente;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que “*El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de*

*los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*

- Que,** el artículo 18 del Reglamento para el trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción, determina: *“Si luego de la investigación no se encontraron indicios de responsabilidad, con la debida motivación la Subcoordinadora o el Subcoordinador de Investigación en un plazo perentorio solicitará directamente el archivo del informe de investigación al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien en el término de 3 días lo pondrá en conocimiento del Pleno del CPCCS para su respectiva resolución”;*
- Que,** el artículo 20 del Reglamento para el trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS en su literal c) *“Archivo del expediente”;*
- Que,** el 20 de octubre de 2015 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra Abogado Gustavo Alberto Iturralde Núñez y Dres. Ruth Tamara Ojeda Ayala y José Eduardo Neira Burneo, ex miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, al presentarse conductas susceptibles de constituir infracción a la Ley Orgánica de Control del Poder del Mercado;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** en la presente denuncia hace referencia a presuntos hechos irregulares de los miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Poder del Control del Mercado, expediente Nro. 0011-SCPM-CRPI-2013;
- Que,** el objeto de la investigación fue *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en la sustentación del expediente Nro. 0011-SCPM-CRPI-2013”;*
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: (...) *“Complementariedad.- El Consejo propiciará una coordinación adecuada con otros organismos de las Funciones del Estado, los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Podrá requerir la cooperación de otras instancias para alcanzar sus fines”;*





- Que,** el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: (...) *“Subsidiaridad.- El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones”;*
- Que,** los actos dados a conocer al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día 19 de enero de 2015, que dieron paso a la presente investigación, también fueron puestos en conocimiento en el Tribunal Contencioso Administrativo No. 1, siendo el número del proceso el 17811-2015-00745, avocando su noción el señor juez sustanciador abogado Fabián Patricio Racines Garrido el 4 de mayo de 2015;
- Que,** del informe de investigación se determina la siguiente conclusión: *“En base a la documentación recabada y el análisis expuesto anteriormente se concluye: “Los actos dados a conocer al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día 19 de enero de 2015, que dieron paso a la presente investigación, también fueron puestos en conocimiento en el Tribunal Contencioso Administrativo No. 1, siendo el número del proceso el 17811-2015-00745, avocando su noción el señor juez sustanciador abogado Fabián Patricio Racines Garrido el 4 de mayo de 2015”;*
- Que,** del informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: *“1. Observando los principios de complementariedad y Subsidiaridad, establecidos en el numeral 8 y 9, del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respectivamente; se recomienda no seguir tramitando el caso investigativo; procediendo a archivar el presente expediente”;* 2. *“Remitir el expediente 019-2015-STTLCC-CPCCS, con el presente informe, a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, para el archivo respectivo;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC-2016-0124-M, el Abg. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, remite el informe de solicitud de archivo directo del expediente 019-2015, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción.

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el informe concluyente de investigación y el informe técnico de archivo, presentados mediante memorandos Nros. CPCCS-STTLCC1-2016-0064-M y

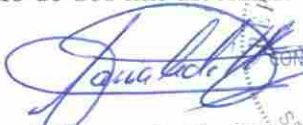
CPCCS-STTLCC-2016-0100-M respectivamente, suscritos por el Abg. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y acoger la recomendación y solicitud constantes en los informes a fin de archivar el expediente No. 019-2015-CPCCS, relativo a *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra del Abogado Gustavo Alberto Iturralde Núñez y Dres. Ruth Tamara Ojeda Ayala y José Eduardo Neira Burneo, ex miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, al presentarse conductas susceptibles de constituir infracción a la Ley Orgánica de Control del Poder del Mercado”*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de junio del dos mil dieciséis.-

  
Yolanda Raquel Gonzalez Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.

  
  
Marcia Fernanda Cedillo Díaz  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**